

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
Asunto: Licencia Ambiental Única
Núm. de bitácora: 29/LU-0079/05/15.
Oficio DFT/G/1685/2015

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: VEM2903400003

Tlaxcala, Tlax.; a 2 de Julio de 2015

JUAN OJEDA MARTÍN
REPRESENTANTE LEGAL DE
VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL 119 APIZACO-TLAXCO
MANZANA 3, LOTE 1B
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL III
TLAXCO, TLAX. C.P. 90250

En atención a su escrito del quince de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal el otorgamiento de la Licencia Ambiental Única para la empresa denominada **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.** tomando en consideración lo establecido en los artículos 4º, 5º fracción VI, XII, 109 BIS 1, 111 fracción II, IV y VI, 111 bis, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); asimismo considerando que con fecha 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo y sus reformas respectivamente, por el que se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, se emite el presente resolutivo:

CONSIDERANDO

- El escrito del quince de mayo del año en curso, en el cual solicita la Licencia Ambiental Única recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingresado con Número de bitácora: 29/LU-0079/05/15, en el cual se desprende que la actividad económica de su representada es: la fabricación de pinturas en aerosol, pulimentos para muebles, desinfectantes y resinas.
- Que mediante escritura pública número diez mil cincuenta, libro doscientos cincuenta y cuatro de mayo de dos mil diez, el C. Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario doscientos cinco del Distrito Federal, hace constar el poder general y especial que otorga VEMEQUIM S.A. DE C.V. representada por su Administrador Único señor José Ojeda Hernández, concede a favor del señor Juan Ojeda Martín el poder legal para ejercer toda clase de derechos y acciones.
- Que la empresa cuenta con permiso de descarga de agua autorizada con el título de concesión número 04TLX101922/18FMDL14 de fecha enero 2012, emitida por FIDECIX.

Quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, con la facultad que establece el artículo 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-29-046/2015

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.

RVCH/ EPR/ICA/ MMDLR

Calle 37 Núm., 403 Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062
Tel. (246) 46 5 03 04 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 5



PRIMERA.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.**, ubicado Manzana 2, lote 1B Ciudad Industrial Xicohténcatl III Tlaxco, Tlax. C.P. 90250, con número de registro ambiental: VEM2903400003, cuya actividad principal es la fabricación de pinturas en aerosol, pulimentos para muebles, desinfectantes y resinas.

SEGUNDA.- Con relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza las siguientes capacidades de producción, quedando la producción anual descrita en la siguiente tabla:

NOMBRE DE PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA		CAPACIDAD MAXIMA	
	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
AEROSOL	6,100,000.00	Pzas	7,320,000.00	Pzas
PINTURA VINILICA Y ESMALTE	22,000.00	Kg	26,400.00	Kg
PINTURATERMOPLASTICA	15,050.00	Kg	18,060.00	Kg
HIUK SHAMPOO PARA AUTOS	380.00	Pzas	456.00	Pzas
HIUK FORMULA MARINA PISTOLA	1,200.00	Pzas	1,440.00	Pzas
HIUK LIMPIADOR DE CARBURADOR AEROSOL	7,176.00	Pzas	8,611.00	Pzas
HIUK LIMPIADOR DE MOTORES AEROSOL	1,284.00	Pzas	1,540.00	Pzas
HIUK PROTECTOR ANTICORROSIVO	228.00	Pzas	273.00	Pzas
HIUK REMOVEDOR DE PINTURA AEROSOL	10,453.00	Pzas	12,543.00	Pzas
HIUK SILICONE ABRILLANTADOR AEROSOL ORIGINAL	4,812.00	Pzas	5,774.00	Pzas
HIUK PROTECTOR SILICÓN ABRILLANTADOR PISTOLA	3,024.00	Pzas	3,628.00	Pzas
HIUK LIMPIADOR DE ALFOMBRAS Y TAPICERIA SPRAY	320.00	Pzas	384.00	Pzas
HIUK LIMPIADOR DE LLANTAS AEROSOL	24.00	Pzas	28.00	Pzas
HIUK ABRILLANTADOR DE LLANTAS AEROSOL	6,000.00	Pzas	7,200.00	Pzas
HIUK DESENGRASANTE MULTIUSO PISTOLA	847.00	Pzas	1,016.00	Pzas
HIUK ACEITE PENETRANTE EN AEROSOL	23,952.00	Pzas	28,742.00	Pzas
HIUK LIMPIADOR DE VIDROS	264.00	Pzas	316.00	Pzas
PASTA DE PINTURA	110,000.00	Kg	132,000.00	Kg

[Firma manuscrita]



RESINA	450,000.00	Kg	540,000.00	Kg
PINTURA PARA AEROSOL	1,400,000.00	Kg	1,680,000.00	Kg

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las Condicionantes contenidas en este documento.

TERCERA.- La presente Licencia Ambiental Única registra el funcionamiento de los siguientes equipos que emiten contaminantes a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
CALENTADOR DE ACEITE TERMICO	44	1500	BTU/h	COMBUSTION DIRECTA	GAS L.P.	33600	LT
		1.5	Bar				
		300	°C				
INCINERADOR	33	8000	Nm3/h	COMBUSTION DIRECTA	GAS L.P.	108000	LT
		60	Kg/h				
		10	Kwh/nm				
		120	Nm/h				

CUARTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

QUINTA.- Las emisiones provenientes del calentador de aceite térmico y el incinerador, deberán ajustarse a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

SEXTA.- La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



SÉPTIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.** deberá ajustarse al Plan de Contingencias que presentó anexo a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

OCTAVA.- El representante legal de **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.**; deberá remitir la Cédula de Operación Anual con la información del año inmediato anterior (2014) en el espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, en fecha por confirmarse, por única vez, la cual deberá consultar en la página www.semarnat.gob.mx; posteriormente el periodo de recepción será del primero de marzo al treinta de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracciones I a la X, artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

NOVENA.- La empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales; con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA.- El manejo dentro de la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.**, y el manejo externo de los residuos peligrosos listados y con las cantidades de generación manifestados ante la Delegación Federal en la solicitud de la Licencia Ambiental Única; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 150, 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **VEMEQUÍM S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 46 fracciones I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Para contratar los servicios de empresas para el manejo de los residuos peligrosos, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá verificar que la autorización se encuentre vigente.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento u omisión de cualquiera de las condicionantes señaladas en la presente Licencia Ambiental Única, será motivo de suspensión y en su caso, de la aplicación de alguna sanción por conducto de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
Asunto: Licencia Ambiental Única
Núm. de bitácora: 29/LU-0079/05/15.
Oficio DFT/G/1685/2015

DÉCIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Notifíquese el presente resolutivo al C. Juan Ojeda Martín, Representante Legal de la empresa **VEMEQUÍM, S.A. DE C.V.** personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAQUI

DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

c.c.@p. M. en I Ana Patricia Martínez.-Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Cd. de México.
c.c.i.p. Ing. Jaime Ramírez Rodríguez.-Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente- Ciudad. Tlax.
c.c.i.p. Archivo.

